

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria

Radicado N°: 11-001-31-10-027-2019-00812-00

Demandante: CARLOS MARIO ARIAS PINZÓN

Demandadas: MARTHA AZUCENA ORTÍZ ROBLE en representación del menor CARLOS ESTEBAN ARIAS ORTIZ y MARÍA LUCÍA ARIAS ORTÍZ.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:35 pm del veinticinco (25) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 06:00 pm del veinticinco (25) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Carlos Mario Arias Pinzón C.C.13.482.838 y su apoderado: Dr. Michael Alexander Cortés Velásquez C.C. 1.010.196.858 y T.P 268.709 del C. S de la J; Demandadas: Martha Azucena Ortíz Robles y María Lucía Arias Ortiz identificadas con C.C. 63.315.051 y 1.005.281.015 respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes CARLOS MARIO ARIAS PINZÓN, MARÍA LUCÍA ARIAS ORTÍZ y MARTHA AZUCENA ORTÍZ ROBLES en representación del menor CARLOS ESTEBAN ARIAS ORTIZ y en relación con la fijación en disminución de la cuota alimentaria a cargo del demandante y en consecuencia,

SEGUNDO: el señor CARLOS MARIO ARIAS PINZÓN y su hija MARÍA LUCÍA ARIAS ORTÍZ, convienen fijar a cargo del primero y a favor de la segunda la cuota alimentaria mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) dineros que serán consignados por el alimentante dentro de los primeros ocho (08) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No.0550001900286798 del Banco Davivienda a nombre de MARÍA LUCÍA ARIAS ORTÍZ, identificada con la c.c. 1.005.281.015.

El señor ARIAS PINZÓN se compromete a suministrar a su hija MARIA LUCÍA, dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) cada muda, las cuales serán entregadas los días 15 de los meses de junio y diciembre, lo mismo a asumir el 50% del costo del semestre universitario, incluido el que actualmente cursa la alimentaria.

TERCERO: el señor CARLOS MARIO ARIAS PINZÓN y la señora MARTHA AZUCENA ORTÍZ ROBLES acuerdan fijar a cargo del primero y a favor de su hijo menor de edad, CARLOS ESTEBAN ARIAS ORTÍZ, la cuota alimentaria mensual de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) dineros que incluyen el total de los requerimientos alimentarios del menor, incluidos los costos de pensión y transporte escolar, y serán consignados por el alimentante dentro de los ocho (08) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No.006300902571 del Banco Davivienda a nombre de la señora MARTHA AZUCENA ORTÍZ ROBLES, identificada con la c.c.63.315.051.

El señor ARIAS PINZÓN se compromete a suministrar a su hijo CARLOS ESTEBAN, dos (2) mudas de ropa al año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) cada muda, las cuales serán entregadas los días 15 de los meses de junio y diciembre, lo mismo a asumir el 50% de los costos extraordinarios de salud que no cubra la EPS o el plan complementario al que se halle afiliado el menor, y extraordinarios de educación referidos a matrículas, uniformes, textos y útiles

escolares, lo mismo que los valores por concepto de pruebas del Estado ICFES y los derechos de grado de bachillerato. El alimentante se compromete igualmente a suministrar en especie las onces mensuales a su hijo CARLOS ESTEBAN.

Como quiera que el menor CARLOS ESTEBAN ARIAS, iniciaría estudios universitarios en durante el año 2022, sus progenitores acuerdan asumir el 50% del costo de los semestres universitarios, para lo cual se comprometen a decidir de manera conjunta y de acuerdo a su capacidad económica la institución de educación superior a la cual asistirá el alimentario.

Las cuotas alimentarias fijadas se incrementarán a partir del 1º de enero de cada año con base en el porcentaje de incremento del IPC.

El presente acuerdo rige a partir del mes de marzo de 2021.

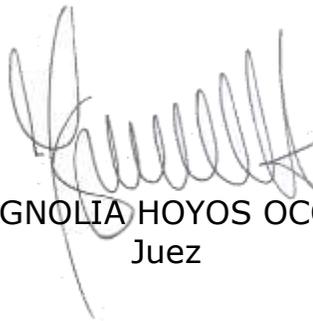
CUARTO: Terminar el proceso

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Notifíquese a la Señora Defensora de Familia.

SEPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Links video audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05a7a8e3-27e5-4d24-9955-f100c5e2a7c1?vcpubtoken=6720e55f-c7ef-4605-9ed7-2271970411b8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/479bbcaf-acf0-4be2-a5e8-c4dd406d2c32?vcpubtoken=4cc309f3-8aad-4a2c-a83a-f8fa1455da6c>